

CONTRATO No. 080 DE 2019

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS -INFOTEP-

CONTRATISTA: ASTURIA PEÑA BOCANEGRA S.A.S.

OBJETO: CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE APOYE, ASESORE Y DESARROLLE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A UN GRUPO DE 30 PERSONAS PARA LA PREPARACIÓN EN COMPETENCIAS LABORALES ESPECIFICAS RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN DE CULTIVOS MARINO COSTEROS A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULOS DE FORMACIÓN INCLUYENDO LA LOGÍSTICA Y MATERIALES NECESARIOS EN LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

VALOR: NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS (\$93.401.000,00).

PLAZO: 1 MES (01) Y VEINTICINCO (25) DIAS

Entre los suscritos, **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS** mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 40.990.030 expedida en San Andrés Islas, quien en su condición de Rectora y Representante Legal como consta en el Acuerdo 019 del 3 de julio de 2019 emitido por el Consejo Directivo del INFOTEP, y posesionada según Acta de Posesión del 5 de Julio de 2019, obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES - INFOTEP-**, identificada con N.I.T. 892.400.461-5, Institución de Educación Técnica Profesional del orden Nacional, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c)). quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **ASTURIA PEÑA BOCANEGRA S.A.S.**, identificada con Nit 901061828-0 representada legalmente por **ASTURIA PEÑA BOCANEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.500.250 de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación de fecha 02 de octubre de 2019 expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés, Isla, y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que ni ella ni la sociedad que representa se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, señaladas en la Constitución Política y en la Ley; ni están reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2006, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulan la contratación estatal y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **1)** Entre el Instituto de Formación Técnica Profesional del Archipiélago de San Andrés y Providencia - INFOTEP y la Corporación para el Desarrollo Sostenible de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA se suscribió el Convenio Interadministrativo No.006 de 2018 cuyo objeto consiste en "Fortalecer la apropiación social en tecnología e innovación en maricultura a través de la implementación de estrategias de formación asociadas a las temáticas del proyecto, dirigido a pescadores y comunidad de las Islas de Providencia y Santa Catalina". **2)** Para desarrollar a cabalidad estos productos se hace necesario contar con el personal idóneo que dicte los módulos y para el correcto desarrollo es necesario contar con una logística específica en la isla de Providencia que facilite la ejecución de las actividades de formación tanto del técnico laboral como de programa informal de formación en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. **3)** Que para contratar el objeto anteriormente señalado el área Académica del INFOTEP realizó el documento de los estudios previos para determinar la conveniencia y oportunidad para la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 011 de Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co – E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia

2019, el cual fue publicado en la plataforma del SECOP II. 4) Que el presupuesto disponible para la Entidad para atender el proceso se estableció en NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS (\$93.401.000,00) M/cte, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 24619 del 23 de Septiembre de 2019 expedido por el Profesional Universitario de Presupuesto, para la vigencia 2019. Los recursos provienen del rubro: Posición Catálogo de gastos: A-02-02-02-008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. 5) Que la selección del contratista se realizó a través de la modalidad de Selección Menor Cuantía con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del numeral. 2) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2.0 del Decreto 1082 de 2015. 6) Que el INFOTEP a través de Resolución motivada No. 2015 del 09 de octubre de 2019 dio apertura al proceso y publicó el pliego definitivo a partir de la misma fecha en la plataforma de Colombia Compra a través del SECOP II y determinó su consulta directamente ante las oficinas de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera del INFOTEP, ubicado en la Avenida Colombia, Barrio Sarie Bay, en la Isla de San Andrés con el propósito de suministrar a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones de acuerdo al Decreto 1082 de 2015. 7) La entidad con el fin de conformar la lista de posibles oferentes convocó a los interesados a participar a presentar manifestación de interés. 8) Que dentro del término otorgado para manifestación de interés para conformar la lista de oferentes habilitados se presentó la empresa ASTURIA PEÑA BOCANEGRA S.A.S., representada legalmente por ASTURIA PEÑA BOCANEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.500.250. 9) Que el día 17 de octubre de 2019 en la hora señalada en los Pliegos de Condiciones se surtió el cierre del proceso a través de la Plataforma del SECOP II y se descriptó la única propuesta presentada por la misma empresa antes mencionada, en donde se dejó constancia del recibo de la misma. 10) Que el comité evaluador jurídico, técnico y económico realizaron las evaluaciones el 23 de octubre de 2019 de acuerdo al cronograma y éstas fueron dispuestos a disposición del proponente en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, con el objeto que los interesados presentaran sus observaciones, no obstante, no se presentaron observaciones. 11) Que con fundamento en los resultados, el Comité de Contratación recomendó a la Rectora adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC 011 de 2019 a ASTURIA PEÑA BOCANEGRA S.A.S., representada legalmente por ASTURIA PEÑA BOCANEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.500.250, por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS (\$93.401.000,00). 12) Que mediante Resolución motivada No. 233 de 30 de octubre la rectora adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC 011 de 2019 como se detalla en las consideraciones precedentes. 13) Que el presente proceso se rige por el ordenamiento constitucional y por el régimen jurídico contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y 1474 de 2011, las normas civiles y comerciales, así como por el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el contratista, y en especial se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Contratación de una persona natural o jurídica que apoye, asesore y desarrolle las actividades dirigidas a un grupo de 30 personas para la preparación en competencias laborales específicas relacionadas con la operación de cultivos marino costeros a través de la implementación de módulos de formación incluyendo la logística y materiales necesarios en la isla de providencia y santa catalina. . **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones: 1. Dar cumplimiento al objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el presente estudio previo. 2. Garantizar la ejecución del contrato dentro del plazo establecido. 3. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 4. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. 5. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 6. Suministrar los equipos y elementos necesarios para la eficiente prestación del servicio a contratar. 7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF). 8. Reportar de inmediato al supervisor del contrato las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato. 9. Presentar al supervisor del contrato los informes concertados de las actividades desarrolladas. 10. Cumplir cada uno de los ofrecimientos hechos en su oferta. 11. Defender en todas sus actuaciones los intereses del INFOTEP y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 12. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del INFOTEP. 13. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el


del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerian de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución será la Isla de Providencia y en cuento a las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla de San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** El INFOTEP ejercerá el control y vigilancia integral a través del Vicerrector Académico o por quien delegue la Rectora del INFOTEP, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al CDP- No. 24619 del 23 de Septiembre de 2019 expedido por el Profesional Universitario de Presupuesto, para la vigencia 2019. Posición Catálogo de gastos: A-02-02-02-008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. **FUENTE:** Propios. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del INFOTEP, de la aprobación de la garantía estipulada en la cláusula Vigésima Cuarta del presente contrato y de la suscripción del acta de iniciación entre el CONTRATISTA y el supervisor designado por el INFOTEP, además deberá acreditar que se encuentra al día en el sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", cuando corresponda. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurrido en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas laborales legales y convencionales vigentes y al pago de todos los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales que ellas establezcan en relación con los empleados que haya de utilizar para la prestación del servicio, ya que el personal que vincule no tiene carácter oficial y en consecuencia, sus

que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). 14. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. restar todos los servicios necesarios para la realización en su totalidad de los Módulos de formación en educación y legislación ambiental; Módulo de laboratorio I sobre operación de cultivos marino costero; Módulo de laboratorio II sobre operación de cultivos marino costero; Módulo dirigido al Montaje, Adecuación y Mantenimiento de Cultivos Marino Costeros I; Módulo dirigido al Montaje, Adecuación y Mantenimiento de Cultivos Marino Costeros II. 2. Presentar los documentos de trabajo final y anexos del informe final: Instrumentos, bases de datos, registros de firmas y material fotográfico. 3. Ejecutar el contrato con el personal requerido como básico y con las dedicaciones de tiempo establecidas en el pliego de condiciones y, para la ejecución de las labores académicas. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna al contratista para desarrollar el objeto del contrato. 2. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato. 3. Pagar oportunamente al CONTRATISTA, previa aprobación por parte de la supervisión y disponibilidad de PAC. 4. Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato. 5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 6. De acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación impondrá las multas a que haya lugar, siempre que se compruebe el incumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal No. 24619 del 23 de Septiembre de 2019. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato único de hoja de vida diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: ASTURIA PEÑA BOCANEGRA S.A.S. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista en tres (3) pagos así: 1. Un primer pago por valor de Treinta y Siete Millones Trecientos Sesenta Mil Cuatrocientos Pesos (\$37.360.400,00) M/cte., correspondiente al 40% del valor de la propuesta, con la presentación del Plan de Acción acordado entre el Infotep y la empresa asesora. 2. Un segundo (2) pago correspondiente al 40% del valor de la propuesta, por valor de Treinta y Siete Millones Trecientos Sesenta Mil Cuatrocientos Pesos (\$37.360.400,00) M/cte., con la entrega del 50% de los productos acordados en el Plan de Acción, previo recibido a satisfacción del servicio por parte del supervisor y el agotamiento de las diligencias administrativas legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal y un tercer (3) y último pago correspondiente al 20% del valor de la propuesta por valor de Dieciocho Millones Seiscientos Ochenta Mil Doscientos Pesos (\$18.680.200) M/cte con la presentación del 100% de los productos acordados en el Plan de Acción, previo recibido a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato y el agotamiento de las diligencias administrativas legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal. **PARAGRAFO PRIMERO:** El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de Un (01) mes y veinticinco (25) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5

trabajador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INFOTEP y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las partes acuerdas que en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente el CONTRATISTA pagará a favor del INFOTEP multas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del INFOTEP garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento del contrato,** pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **2.) Calidad del servicio:** La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **3) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única por el INFOTEP.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla el día 1º del mes de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

EI INFOTEP



SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora

EI CONTRATISTA



ASTURIA PEÑA BOCANEGRA
Representante Legal
ASTURIA PEÑA BOCANEGRA S.A.S.

Proyectado: Natasia Mow/Abogada Contratista
Revisado: María Claudia Bracho/Vicirectora Administrativa y Financiera